

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso ejecutivo pasa a Despacho para resolver sobre la excusa presentada por el curador designado al demandado dentro del proceso ejecutivo promovido contra BERNARDO BETANCURTH VILLADA.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-40-03-001-2020-00438-00
ASUNTO	Acepta excusa, releva curador

El abogado JUAN SEBASTIAN ALFONSO VENEGAS, designado como curador del demandado dentro del proceso ejecutivo promovido GNB SUDAMERIS S.A contra BERNARDO BETANCOURTH VILLADA, se excusa de aceptar el nombramiento por cuanto se encuentra en la lista de elegibles como secretario del Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Riosucio Caldas publicada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo N° csjcaa22-67 del 21 de septiembre de 2021 y ACEPTARÁ EL CARGO, por lo que el Despacho tiene válida la excusa presentada y en tal sentido procede a relevarla del cargo.

Ahora, como curador del demandado BERNARDO BETANCOURTH VILLADA se designa al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN, quien se localiza en la carrera 24 N° 22-02 Oficina 902 Edificio Plaza Centro Tel 8844426 Correo acevedoabogadossas@gmail.com.com designación que se hace en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 179 fijado el 27 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b4a74c8da59a76a9b938e5f5a1933d6f60c55b9a0150606a426e8900b
1f6615**

Documento generado en 26/10/2021 04:50:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>